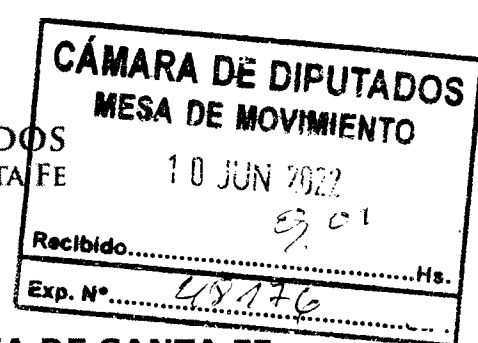




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

DERECHO AL OLVIDO

ARTÍCULO 1: El Derecho al Olvido Digital es reconocido en la Provincia de Santa Fe como un derecho humano primordial para el contexto actual de la realidad social.

ARTÍCULO 2: Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre y cuando los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona cuando fuesen inadecuados, inexactos, no pertinentes, no actualizados o excesivos o hubieren devenido como tales por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta los fines para los que se recogieron o trataron, el tiempo transcurrido y la naturaleza e interés público de la información.

ARTÍCULO 3: El procedimiento judicial tramitará dentro del cauce del amparo ley 10456.

ARTÍCULO 4: La Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, deberá articular un mecanismo administrativo por el cual la persona afectada pueda reclamar al buscador la desindexación. La instancia administrativa no será requisito para la promoción de la acción judicial. Este procedimiento será totalmente gratuito para las personas domiciliadas en la provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

ARTÍCULO 6: De Forma.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Podemos afirmar que el fundamento jurídico que permite que ciertas informaciones del pasado no sean actualmente difundidas cuando son capaces de provocar más daños que beneficios es lo que se busca con la implementación del derecho al olvido.

Ello es consecuencia de un juicio de valor que considera que, atendidas determinadas circunstancias, el beneficio del ejercicio de la libertad de expresión es inferior a los daños provocados en otros bienes jurídicos.

En un sentido similar, Palermo define el derecho al olvido como "el justo interés de cada persona de no quedar expuesto en forma indeterminada al daño que impone a su honor y a su reputación la reiterada publicación de una noticia legítimamente divulgada en el pasado". Por tanto, precisa, el elemento constitutivo de este derecho consiste en que hechos que fueron o pudieron ser públicos, dado el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transcurso del tiempo, vuelven al área de la privacidad o reserva. Este elemento temporal no está presente en la comprensión clásica de la privacidad, aunque hay autores que ya comienzan a referirse a una "privacidad histórica".

En los últimos años, la relevancia de los asuntos vinculados a la protección de datos personales ha llevado a identificar el derecho al olvido con esta manifestación específica del mismo, o con situaciones que sin parecerse, admiten una solución similar (como por ejemplo la posibilidad de solicitar la eliminación de cierta información disponible en internet por ser de carácter confidencial o íntima).

El derecho al olvido nos traerá aparejadas una serie de ventajas, dado el abundante desarrollo que a nivel mundial observa este derecho, tanto a nivel jurisprudencial como doctrinario.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL